PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República el definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, así como, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, las letras a) y b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, facultan al Presidente de la República a emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas y reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria indispensable para el desarrollo nacional; o que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada indica que es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que, de acuerdo a las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 871 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 681 de 1 febrero del 2016, se reestructuró la Presidencia de la República;

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Que, a fin de viabilizar el precitado Decreto Ejecutivo No. 871, mediante Acuerdo No. PR-SEGIN-2016-001 de 31 de marzo del año 2016, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República; y,

Que, es necesario organizar de manera óptima las entidades de la Función Ejecutiva, para adecuarlas a los actuales requerimientos funcionales y restricciones presupuestarias.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, las letras a) y b) del artículo 17 y artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

Artículo 1.- Cámbiese la denominación de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República por Secretaría General de la Presidencia.

Corresponde a la Secretaría General:

- 1.- Atender los aspectos políticos y estratégicos de la gestión presidencial;
- 2.- Analizar ámbitos, temas, hechos y actores de interés político y estratégico con el objetivo de orientar y facilitar la toma de decisiones por parte del Presidente de la República;
- 3.- Dar seguimiento a los ámbitos, temas, hechos y actores de interés político y estratégico priorizados por el Presidente de la República;
- 4.- Garantizar las condiciones logísticas y operativas necesarias para el óptimo desplazamiento del Presidente de la República a nivel nacional e internacional;
- 5.- Ejercer todas las acciones administrativas, operativas y financieras necesarias para la adecuada gestión del Presidente de la República así como de las demás autoridades de la Presidencia de la República, Consejeros y Asesores del Presidente y Subsecretarías Generales de la Presidencia; y,
- 6.- Todas las demás que le sean asignadas por el Presidente de la República.

Artículo 2.- La Secretaría General de la Presidencia estará representada por un Secretario General que tendrá rango de Ministro de Estado, quien será su máxima autoridad y será designado por el Presidente de la República. Son atribuciones y responsabilidades del Secretario General de la Presidencia:

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

- 1.- Ejercer la representación legal de la Presidencia;
- 2.- Ejercer como autoridad nominadora de la Presidencia con excepción de aquellos puestos cuya designación corresponde al Presidente de la República y designar a los Subsecretarios Generales de la Presidencia de la República en coordinación con el Presidente de la República;
- 3.- Coordinar y realizar las gestiones políticas que fueren del caso con el gabinete presidencial, autoridades del sector público, actores del sector privado y ciudadanía en general;
- 4.- Gestionar y suministrar información oportuna y permanente al Presidente de la República;
- 5.- Participar como miembro pleno del Gabinete Presidencial;
- 6.- Expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios para la adecuada gestión operativa y administrativa de la Presidencia;
- 7.- Delegar las responsabilidades y atribuciones pertinentes para la buena marcha de la institución;
- 8.- Dirigir y evaluar la gestión de la Secretaría General de la Presidencia de la República;
- 9.- Aprobar el presupuesto de la Presidencia de la República;
- 10.- Coordinar el trabajo de los consejeros de gobierno y asesores presidenciales; y,
- 11.- Las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas.

Artículo 3.- La Secretaría de Gestión Interna de la Presidencia de la República pasará a denominarse "Subsecretaría General de la Presidencia de la República" y formará parte de la estructura de la Secretaría General de la Presidencia de la República. Estará representada por un Subsecretario General, con rango de Viceministro.

Compete a la Subsecretaría General de la Presidencia de la República:

- 1.- Coordinar la eficiente y oportuna ejecución de las políticas administrativas de la Presidencia de la República;
- 2.- Coordinar y supervisar la gestión y procesos administrativos de las diversas dependencias de la Presidencia;
- 3.- Elaborar el presupuesto de la Presidencia de la República para la aprobación del Secretario General de la Presidencia de la República;
- 4.- Otorgar copias certificadas de la documentación de la Presidencia de la República que fueren solicitadas, salvo el o los documentos calificados como reservados o confidenciales por los organismos competentes;
- 5.- Ejercer las demás atributiones y responsabilidades que fueren necesarias para el cumplimiento de su gestión;

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

- 6.- Asesorar desde el ámbito de su competencia a la Secretaría General de la Presidencia de la República y a la Subsecretaria General de Despacho Presidencial; y,
- 7.- Las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas.

Artículo 4.- La Secretaría General de Despacho Presidencial pasará a denominarse "Subsecretaría General de Despacho Presidencial" y formará parte de la estructura de la Secretaría General de la Presidencia de la República. Estará representada por un Subsecretario General de Despacho Presidencial, con rango de Viceministro.

Corresponde a la Subsecretaría General de Despacho Presidencial:

- 1.- Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la operatividad de todas las gestiones que se realizan para la adecuada ejecución de la Agenda Presidencial a nivel nacional e internacional:
- 2.- Dirigir, coordinar, supervisar y controlar todas las gestiones que se realizan para la gestión efectiva de los asuntos protocolares del Presidente de la República a nivel nacional e internacional:
- 3.- Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones que se realizan para el seguimiento y control de las disposiciones presidenciales;
- 4.- Dirigir, coordinar, supervisar y controlar todas las gestiones que se realizan para garantizar la seguridad de la información del Despacho Presidencial;
- 5.- Coordinar, supervisar y velar por la correcta gestión de todos los asuntos relacionados con el despacho presidencial;
- 6.- Garantizar la efectiva ejecución de los desplazamientos del Presidente de la República a nivel nacional e internacional;
- 7.- Organizar las comitivas oficiales y del grupo que acompañe al Presidente de la República en viajes internacionales;
- 8.- Autorizar y aprobar los desplazamientos del personal de la secretaría que acompañe al Presidente de la República;
- 9.- Velar porque se cumplan a cabalidad las diversas actividades previstas del Presidente de la República, garantizando la participación eficiente y activa de todas las unidades externas e internas involucradas;
- 10.- Las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas.

Artículo 5.- Desígnese como Secretario General de la Presidencia de la República al Lcdo. Omar Antonio Simon Campaña

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Finanzas y la Secretaría General de la Presidencia de la República ejecutarán las acciones de carácter administrativo necesarias a fin de asegurar la implementación del nuevo modelo de gestión y expedición de las correspondientes reformas del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República.

SEGUNDA.- Una vez fenecido el plazo señalado en la disposición transitoria anterior, se informará sobre las acciones adoptadas para el cumplimiento de lo dispuesto.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 871 de 11 de enero de 2016 y las demás disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargase a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Secretaría Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Finanzas y Secretaría General de la Presidencia de la República.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 8 de junio de 2016.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA